

AUTO SUSTANCIACION N° 1627
EJECUTIVO MIXTO.- RAD. 035-2014-00991
FINESA S.A. VS DIANA CAROLINA JAMES RINCON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso nuevamente del vehículo de placas **HYN-409** de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA JAIMES RINCON**, identificada con la C.C. No. 31.577.323 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **HYN-409**, de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA JAIMES RINCON**, identificada con la C.C. No. 31.577.323

2.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

23 MAY 2016

En Estado No. 73 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de ejecución
Municipales
ANABELLA CALADO ERDOZ
Ana Gals SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 01628
EJECUTIVO MIXTO
FINESA S.A. VS DIANA CAROLINA JAMES RINCON
RAD: 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

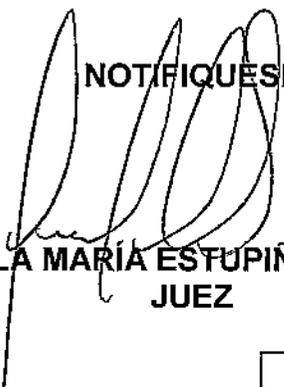
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación de los abonos a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y conste los abonos, obrante a folio 46 al 47 realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 73

DE HOY 23 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00237

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado en vista de que en el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-806968, consta la inscripción de la medida de embargo, accederá al secuestro del mismo.

Por otro lado, respecto al escrito de ampliación de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ampliarlas en consideración al artículo 599 inciso 3º del C. G. Del P., en relación a la liquidación del crédito modificada por ésta Judicial. Lo anterior, para no caer en exceso de embargos y hasta tanto no se conozca la suerte de los ya decretados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada GERARDO MONDRAGON RODRÍGUEZ, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-806968 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

TERCERO.- ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>
--

Auto de ejecución
Oficina Municipales
Ana Gab. de Calad Enriquez

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

RADICACIÓN: 006-2015-00222

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA RED Vs SANDRA LILIAN CHACON HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE representante legal del BANCO COLPATRIA RED coadyuvado por su apoderada judicial, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA RED contra SANDRA LILIAN CHACON HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>73</u>	DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1629
BCSC S.A. VS ENRIQUE AYALA VALENCIA Y NANCY MARULANDA CHOIS
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 022-2010-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 164 a 167, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no reposa en el expediente la fecha en que se realizaron los abonos, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, ya que se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se observa en el expediente la fecha en que se fueron realizados los abonos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO Ngc 73 DE
HOY 23 MAY 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta INVERSORA PICHINCHA SA, en contra de ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, visible a folios 61-63 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN** identificado(a) con C.C. No. **13.057.496**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EDWIN FERNEY SOTO**, y que se cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **2010-01080-00**

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Cali, Colombia ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
FINESA S.A. VS JULIAN ANDRES ABADIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 006-2015-00133
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1619**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL. 395699 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 11 de mayo de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAY 2016
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 19 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

RADICACIÓN: 028-2013-00878-00

Ejecutivo Mixto

**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. FRANCELINE
VALENCIA PALACIOS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO quien actúa como Representante Legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. FRANCELINE VALENCIA PALACIOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 93	23 MAY 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 19 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1641

RADICACIÓN: 011-2014-00437-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ

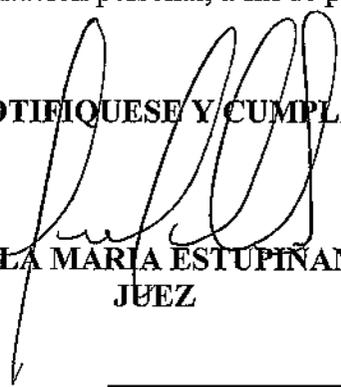
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que en escrito presentado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver sobre tal solicitud, se procederá a requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la correspondiente solicitud de terminación con la respectiva presentación personal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA para que se sirva allegar **DE MANERA INMEDIATA** la correspondiente solicitud de terminación del proceso con la respectiva presentación personal, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 73	DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2015-00447
BANCO COLPATRIA VS ANA BEATRIZ DE LA TORRE BUENO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01640**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-755651 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1637
BANCO COLPATRIA VS ANA BEATRIZ DE LA TORRE BUENO
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 11-2015-00447**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

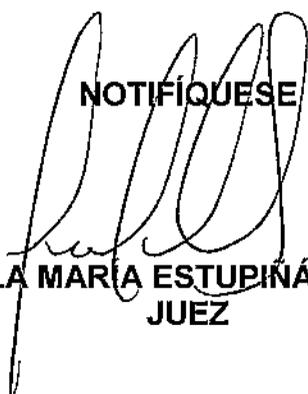
Visto el anterior Despacho Comisorio No. S/N, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría - Barrio La Rivera se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>73</u>	DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.01638
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 011-2015-00447**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 88 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales


ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

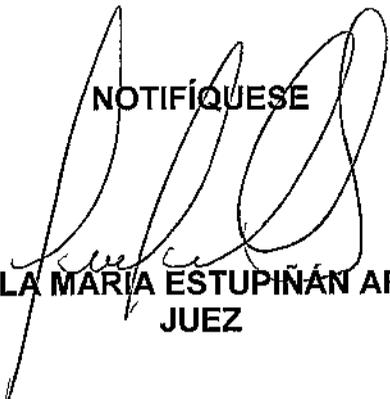
**EJECUTIVO- RAD. 033-2012-00948
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS COMERCIALIZADORA YACELL LTDA, OLGA
LUCIA BETANCOURT RAMIREZ Y MIRIAM AURORA PIZO ENRIQUEZ
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01620**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega la notificación del oficio No. 09-2087 con fecha del 25 de agosto de 2015 dirigido al BANCO WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 19 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1618

EJECUTIVO

BANCO COOMEVA S.A. VS MARIA FERNANDA DAVILA ARISTIZABAL

RAD. 013-2012-00023

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte demandante a la Señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES identificada con la C.C. No. 1.144.046.461, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY, 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 029-2006-00797
AV VILLAS VS EDWIN CIRO GRANDEZ LOPEZ
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01630**

En virtud del escrito que antecede, observa el Despacho que el Sr. Edwin Jesus Gacharna Bergaño no hace parte del proceso en referencia, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede aportado por el el Sr. Edwin Jesús Gacharna Bergaño ya que no hace parte del proceso en referencia, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 73 do hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA*

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 19 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1623

RADICACIÓN: 020-2013-00146-00

Ejecutivo Singular

SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP Vs. HEBER ZAPATA RUIZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., el señor HEBER ZAPATA RUIZ deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- ALLEGAR el oficio 1770 del 2 de mayo de 2016, a través del cual el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informa a este Despacho sobre el pago de los depósitos judiciales que fueron ordenados por esta Judicatura en proveído del 9 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 23 MAY 2016 EN ESTADO No. 73 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2014-01025-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1632
COOPSERP Vs. BETSABE LOZANO BOLAÑOS

Se allega al proceso petición elevada por el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILIADOS DE COLOMBIA - COOPSERP, coadyuvada por la parte demandada, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, y se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE al Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILIADOS DE COLOMBIA - COOPSERP, y al señor BETSABE LOZANO BOLAÑOS, parte demandada dentro de este asunto, que antes de proceder a la entrega de títulos, y a declarar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY
19 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLADENRUS
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.01634
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 017-2015-00768**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 76 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 MAY 2016
EN ESTADO No. 73	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACION No.01633
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2014-00052**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 52 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALVO RIVERA

Secretaria de ejecución
Juzgado Civil de Sentencias
Civiles de Cali
Ana Gabriela Calvo Rivero
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

La adjudicataria del bien inmueble rematado, solicita la devolución de \$2.537.753, los cuales fueron consignados por concepto de impuesto predial, para lo cual es pertinente advertir que la orden ya fue dada con anterioridad mediante auto interlocutorio No. 1549 del 13 de Julio de 2015 numeral 7, por medio del cual se aprobó el remate del bien inmueble y se ordenó la entrega del dinero consignado a órdenes del Juzgado. Así las cosas, el Despacho ordenará al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo.

Por otro lado, se avizora a folio 286 del presente cuaderno, que el secuestre designado dentro del presente asunto, solicita sea requerida la autoridad competente para la entrega del inmueble, no obstante a folio 278, obra en el expediente la respectiva orden, razón por la cual se ofició a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, acompañada del respectivo Despacho Comisorio No. 09-150 del 26 de Agosto de 2015. Por lo tanto, se requerirá al secuestre y a la adjudicataria del inmueble, para que informen al Juzgado el estado de dicha diligencia, por lo que de esta manera se le da también trámite al memorial presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 190.

Por último, respecto al memorial presentado por la adjudicataria, visible a folio 288, es necesario mencionar que de conformidad al Artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P., el reconocimiento dichos servicios públicos que se han causado del bien rematado, sólo proceden dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, en virtud a ello, se hace indispensable que, como ya se mencionó en el parágrafo anterior, se sirva por escrito dar a conocer el estado de la diligencia de entrega por parte del secuestre, para así proceder a resolver lo pertinente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, **DESE** estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1549 del 13 de Julio de 2015, numeral 7, visible a folios 269-270, en el sentido de hacer entrega a la adjudicataria del inmueble, señora LUZ ALEXANDRA MENA, los dineros cancelados por concepto del impuesto predial por la suma de **\$2.537.753**.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al secuestre ANGEL ZUÑIGA OSORIO y a la adjudicataria del inmueble LUZ ALEXANDRA MENA, para que informen al Juzgado el estado de la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-441496 de Cali.

TERCERO.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial visible a folio 288 del presente cuaderno, hasta tanto no se cumpla con el requerimiento del numeral segundo del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANABARRERA CALLED ENRIQUEZ
Ana G. Barrera Called Enriquez
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACION No.01636
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2014-00841**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 44 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION No.01635
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 032-2014-00760**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 86 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANAGABRIELA CALA D'ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

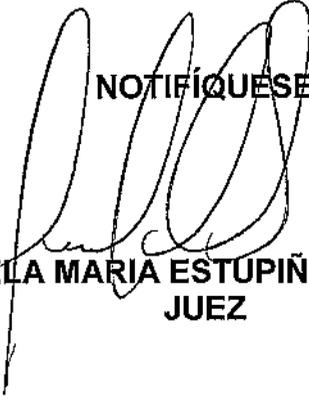
**EJECUTIVO- RAD. 033-2012-00948
CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA VS DAVIS ROMAN ORTEGA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01626**

En virtud del oficio No. 1476 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1476 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, donde informa de los pagos realizados a la parte demandante relacionados en el escrito que antecede, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por las partes demandante y demandada.
Cali, 19 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1639

RADICACIÓN: 013-2011-00916-00

Ejecutivo Singular

JHON FREDY CUBILLOS FUQUEN Vs. JOSE JAVIER TORRES CONTRERAS

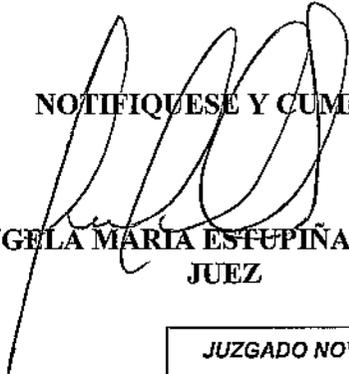
Se allega al proceso escrito presentado por las partes dentro de este asunto, a través del cual solicitan al Despacho se declare la terminación del proceso por transacción de la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo y a pesar de que solicita la entrega de títulos, dentro del respectivo memorial no se indica al despacho el valor de los títulos que deba entregarse.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERASE al apoderado de la parte demandante y a la parte demandada para que se sirvan indicar al Despacho el valor de los títulos que debe ordenar pagarse por parte de esta Judicial, en razón a la transacción por ellos celebrada, a fin de proceder a decretar la terminación anormal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 73	SECRETARIA, 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado Municipales	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1625
COOMFACOOOP VS RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY
EJECUTIVO. Rad. 017-2013-00879**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

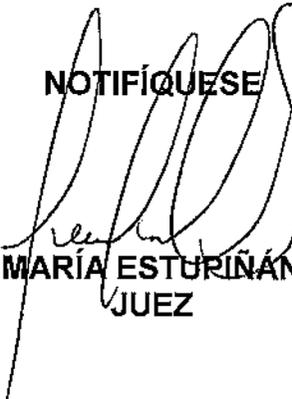
En atención al escrito que antecede aportado por la Representante Legal de COMFACOOOP, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito aportado por la Representante Legal de COMFACOOOP, de conformidad al numeral 2 del Art. 446 de la ley 1564 de 2012.

2.- una vez ejecutoriado la liquidación de crédito, se dará trámite a lo pertinente al petitorio del 10 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY, <u>23 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859
EJECUTIVO PRENDARIO
BANCO DAVIVIENDA VS JOSE ANDRES DAZA C.
Rad. 028-2011-00898

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JOSE ANDRES DAZA CRISTANCHO**, el apoderado de la parte demandada, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Miércoles 22** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMK 919**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JOSE ANDRES DAZA CRISTANCHO**

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cala Enriquez

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 19 Mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 846
Ejecutivo Singular
Fabio Augusto Cardona Vs. Jesús María Aristizabal Montoya y Mónica Liliana Aristizabal
Radicación. 009-1993 -00279-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

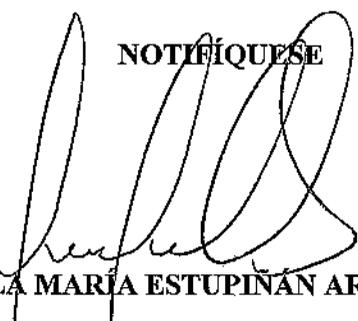
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>73</u>	DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUE	
Secretaria	
Civ. Municipal	
Ana Gabriela Calvo Enríquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 19 Mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 845
Ejecutivo Singular
Citibank Colombia Vs. Hernan Soto Garcia.
Radicación. 008-2001-00508-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

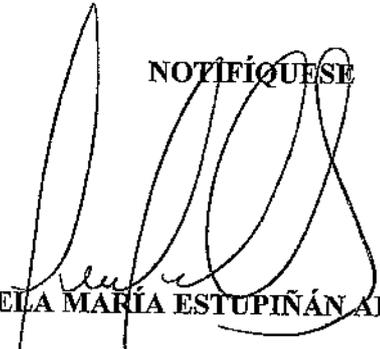
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.
Cali, 19 Mayo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 843

Ejecutivo Singular

Casa Alferes LTDA Vs. Mónica Dussan Mahecha y Soraya Rodríguez Canabal.

Radicación. 011-2001-00254-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

La Juez,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>12 3 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 19 Mayo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 842

Ejecutivo

Cesar Armando Reyes Gonzales Vs. León Darío Gallego.

Radicación. 014-2002-01131-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, oficiase por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por Edna Margarita Caicedo contra León Darío Gallego con radicado 002-2003-00496.

TERCERO.- NO SE CONDENAN en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

La Juez,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
Secretaria de Ejecutorias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Cali, 19 de Mayo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 841

Ejecutivo hipotecario

Helm Trust S.A Vs. Blanca Cecilia Grisales Serna.

Radicación 009-2002-01009-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

⋮
SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

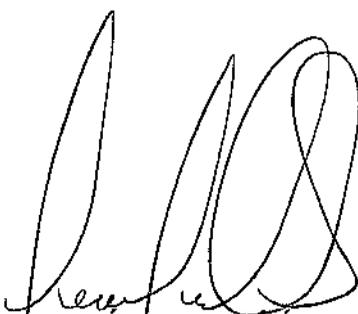
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

*Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvese proveer. Cali, 19 Mayo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 853

Ejecutivo Singular

Roberto Sánchez Obando Vs. José Raúl M Allama Chavez, Andrés Alberto M Allama Chávez
Radicación. 011-2004-00209-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

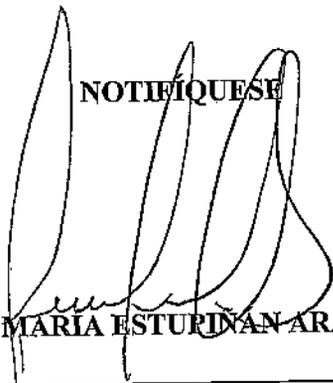
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850
RADICACIÓN: 028-2014-00770
EJECUTIVO MIXTO
FINESA S.A. VS WILLIAM ASTERIO MOSQUERA ANIZARES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en donde mediante escrito visible a folio 44 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente coadyuvado por la parte demandada, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, e igualmente se decrete la terminación del presente proceso, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placa CLX-276.

En tal virtud, y como quiera que el presente escrito proviene del ejecutante y es auténtico, de conformidad con el artículo 461 del C. G. Del P., y en consonancia con el principio de autonomía de la voluntad privada, es menester de ésta Judicial declarar la terminación del proceso y acceder al levantamiento de la medida cautelar consumada.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Así mismo, el embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte ejecutada, distinguido con las siguientes características: Placa CLX-276, Clase: Automóvil, Modelo: 2004, Motor: A712D111447, Servicio: Particular, Color: Verde Arrecife, Marca: Renault Línea: Symbol Authentique, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual será entregado a la parte demandante, por así haberlo convenido las partes.

A su turno, se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando lo antes expuesto, a fin que el acreedor, quien aceptó el vehículo en cuestión como Dación en Pago de la deuda adquirida, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o a nombre de la persona que indique.

De otra parte, se advierte que únicamente los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor con Placa CLX-276, serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con capacidad para recibir.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la Terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado a través de apoderado judicial por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra WILLIAM ASTERIO MOSQUERA ANIZARES, por DACIÓN EN PAGO del vehículo automotor distinguido con placa CLX-276.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada WILLIAM ASTERIO MOSQUERA ANIZARES, distinguido con las siguientes características: Placa CLX-276, Clase: Automóvil, Modelo: 2004, Motor: A712D111447, Servicio: Particular, Color: Verde Arrecife, Marca: Renault Línea: Symbol Authentique, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que el acreedor prendario, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa CLX-276 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada WILLIAM ASTERIO MOSQUERA ANIZARES, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o a nombre de la persona que indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor con Placa COG-694 serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- En firme el presente auto y cumplido que sea lo anterior **ARCHIVAR LO ACTUADO**, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. VS GERMAN ADOLFO ETAYO
Rad. 009-2013-00529

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GERMAN ADOLFO ETAYO**, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Martes 21** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-34633 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **GERMAN ADOLFO ETAYO**.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE VS PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTIN
Rad. 021-2011-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTIN**, el apoderado de la parte demandada, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **1:00 P.M.** del día **Martes 21** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-45172 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTIN**.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>73</u>	DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado Municipal de Calles y Enríquez
Civil de Calles y Enríquez
Ana Gabriela Calvo Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
BCSC S.A. VS ENRIQUE AYALA VALENCIA Y NANCY MARULANDA CHOIS
Rad. 022-2010-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario , adelantado por **BCSC S.A.** en contra de **ENRIQUE AYALA VALENCIA Y NANCY MARULANDA CHOIS**, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del inmueble por un valor total \$ 31.765.500

2.- SEÑALAR la hora de las **1:00 P.M.** del día Miércoles **15** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-795957 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ENRIQUE AYALA VALENCIA Y NANCY MARULANDA CHOIS**.

3- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

10.- **REQUERIR** a la parte demandante aportar la liquidación de crédito actualizada, de acuerdo al art. 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>73</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALABRE ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado Noveno Civil Municipal
Civil Municipal
Ana Gabriela Calabre Enríquez
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3 del C. G. Del P., procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 239-247 del expediente.

La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

1.- Contrato de arrendamiento No. 28767

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.582.648
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-feb-13
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oct-15
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	964
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.029.442
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.582.648
SALDO INTERESES	\$ 4.029.442
DEUDA TOTAL	\$ 9.612.087

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.535.684
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-13
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oct-15
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	934
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.869.332
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.535.684
SALDO INTERESES	\$ 3.869.332
DEUDA TOTAL	\$ 9.405.016

2.- Contrato de arrendamiento No. 28768

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.589.726
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-feb-1
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oct-1
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	1339
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.600.794
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.589.726
SALDO INTERESES	\$ 5.600.794
DEUDA TOTAL	\$ 11.190.520

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.589.726
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-16
DIAS	22
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	27-oct-15
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	-131
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 204.509
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.589.726
SALDO INTERESES	\$ 204.509
DEUDA TOTAL	\$ 5.794.235

3.- Contrato de arrendamiento No. 28772

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.852.398
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-feb
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oc
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	964
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.337.024
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.852.398
SALDO INTERESES	\$ 1.337.024
DEUDA TOTAL	\$ 3.189.422

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.836.784
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-13
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oct-15
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	934
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.283.875
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.836.784
SALDO INTERESES	\$ 1.283.875
DEUDA TOTAL	\$ 3.120.659

4.- Contrato de arrendamiento No. 28773

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.852.398
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-feb
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oct
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	964
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.337.024
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.852.398
SALDO INTERESES	\$ 1.337.024
DEUDA TOTAL	\$ 3.189.422

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.836.784
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-13
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	27-oct-15
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	934
TASA PACTADA	18,63
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.283.875
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.836.784
SALDO INTERESES	\$ 1.283.875
DEUDA TOTAL	\$ 3.120.659

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$48.622.020 Mcte, al 27 de octubre de 2015, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 73 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA ESTUPINÁN ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Estupinán
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvese proveer. Cali, 19 Mayo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 852

Ejecutivo Singular

Soc Marina de Restrepo e Hija CIA S en C Vs. Amparo Lemos Rebolledo, Campo Emilio Erazo
Radicación. 009-2000 -01250-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

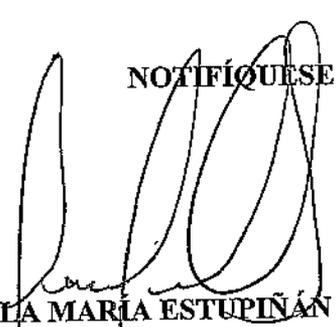
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847
EJECUTIVO PRENDARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS CAROLINA MEJIA VALLECILLA
Rad. 004-2010-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CAROLINA MEJIA VALLECILLA**, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **1:00 P.M.** del día **Martes 14** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQD 595**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **CAROLINA MEJIA VALLECILLA**

2.- FIJAR como base de la licitación el **70%** del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el **40%** del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

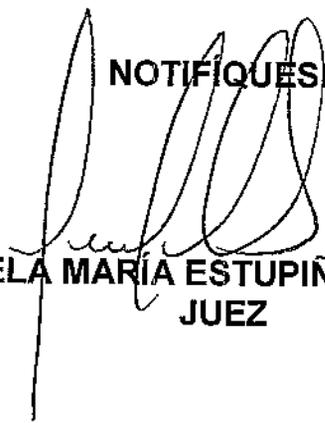
5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien mueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 23 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 19 Mayo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 851
Ejecutivo Hipotecario
Coopropal Vs. Diego Zúñiga Sanclemente
Radicación. 007-2000 -00645-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

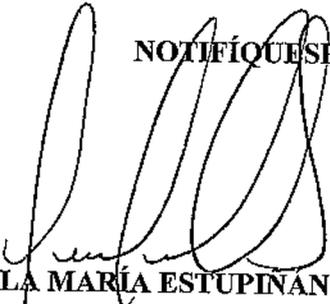
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>33</u> DE HOY <u>23 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 844
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
MONICA ANDRADE CUCUYAME VS CLARIZA ASPRILLA SINISTERRA
Rad. 002-2013-00397**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario , adelantado por MONICA ANDRADE CUCUYAME en contra de CLARIZA ASPRILLA SINISTERRA, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del inmueble por un valor total \$ 77.735.560 y \$ 7.979.520

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Martes 14** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-798316 y 370-798454 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada CLARIZA ASPRILLA SINISTERRA.

3- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>73</u>	DE HOY <u>12 3 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CABADENRICHÉZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Ana Gabriela Cabadenrichéz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
BANCO BCSC VS ANDRES ENRIQUE LEAL
Rad. 034-2015-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario , adelantado por **BANCO BCSC** en contra de **ANDRES ENRIQUE LEAL**, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del inmueble por un valor total \$ 93.232.718.23

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día Miércoles **15** del mes de **Junio** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-387366 y 370-387401 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ANDRES ENRIQUE LEAL**.

3- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 73	DE HOY 23 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAO ENRIQUE Secretaria	

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de
Ana Gabriela Cálao Enríquez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

RADICACIÓN: 021-2012-00576-00

Ejecutivo Singular

NAYDU IMELFAR CRUZ MENA Vs. BETSABE LOZANO BOLAÑOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. XIOMARA CRUZ MENA quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la cual se encuentra COADYUVADA por la señora **BETSABE LOZANO BOLAÑOS**, en la que se requiere el pago de unos títulos a favor de la parte actora y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por NAYDU IMELFAR CRUZ MENA contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Descongestión de Cali, mediante el oficio No. 0571 de fecha 14 de octubre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo 760014003018-2013-00813 instaurado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS Y OTROS, situación que se informará a dicho Juzgado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar a la Dra. XIOMARA CRUZ MENA identificada con c.c. No. 31.714.852 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 021-2012-00576-00 instaurado por NAYDU IMELFAR CRUZ MENA contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) PESOS**, Así mismo se aclara que estos deberán ser emitidos a órdenes de la parte demandante, la señora NAYDU IMELFAR CRUZ MENA identificada con c.c. No. 66.971.940 de Cali.

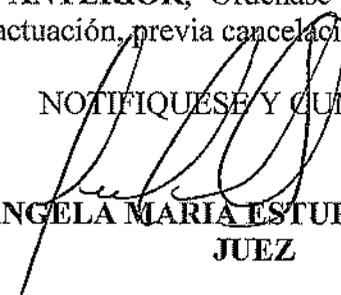
Así mismo para que se sirva convertir los depósitos judiciales excedentes, a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por razón del proceso 760014003018-2013-00813 instaurado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra BETSABE LOZANO BOLAÑOS Y OTROS, en razón a los remanentes solicitados por cuenta de dicho asunto.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

QUINTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2016
EN ESTADO No. 73	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**